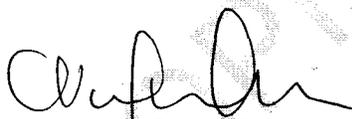


CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 392

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL 2018 con interno 2726**, por el (la) señor(a) **YANETH FRANCO A.**, PTANA 3-30-17615 del 24 de SEPTIEMBRE del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy TREINTA Y UNO (31) de octubre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 15 de noviembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 3 folios.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO

Director Comercial

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyecto: D.A.T.B Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	06/02/2018	Director Administrativo y Financiero	09/02/2018	Comité de Calidad	13/02/2018



Piedecuestana	Piedecuestana CARTAS	PQR	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
			Versión: 1.0
			Página 1 de 4

Piedecuesta, 02 de octubre de 2018

Señora:
YANETH FRANCO A.
 Calle 2 AN No. 2C - 9, Apartamento 501
 Piedecuesta

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 3-30-17615**, que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2726** del 24 de septiembre de 2018, a la señora **YANETH FRANCO A.** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
 Director Comercial
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Diana Andrea Tarazona, Coordinadora

Revisó: Miguel Bautista - Abogado Contralor

PENDIENTE POR CERRAR

PIEDECUESTANA
 804.005.441-4 CARTA COPIA
 4 Oct 18 11:09 6774

PIEDECUESTANA
 804.005.441-4 CARTA COPIA
 3 Oct 18 gr.60 \$597.65
 6640261665

PIEDECUESTANA, 804.005.441-4
 CARTA COPIA /
6640261665
 2946 110
 Janeth Franco
 Cl 2an 2c 9 Apto 501 / Piedecuesta

61665
COPIA

C.P.68547000

110
 6774
 R: 3 Oct 18 11:09
 E: 4 Oct 18 11:09

41

10 OCT 2018

597.65
 6640261665

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm

<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @pds_Prensa
www.facebook.com - Piedecuestana de servicios
 Públicos Esp.

 <p>Piedecuestana CENTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.</p>	<p>Piedecuestana PQR</p> <p>CARTAS</p>	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 2

PTANA 3-30-17615

Piedecuesta, 24 de septiembre de 2018

Señora:
YANETH FRANCO A.
 Calle 2AN No. 2C – 9, Apartamento 501
 Piedecuesta

Ref. Solicitud Suspensión temporal del Servicio de acueducto y alcantarillado.

Respuesta al oficio de fecha 17 de septiembre de 2018, interpuesto por la señora **YANETH FRANCO A.** radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2726**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994 regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Artículo 138 DE LA LEY 142 DE 1994. Suspensión de común acuerdo. Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato

Con relación a la suspensión temporal del servicio público domiciliario de aseo: El Artículo 18 de la Ley 689 de Agosto 31 del 2001, modificadorio del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, señala que la suspensión **NO APLICA** para el servicio de aseo, teniendo en cuenta que el servicio público domiciliario de aseo se encuentra inmerso dentro del concepto de **SANEAMIENTO BÁSICO**, protegido constitucionalmente, por lo que debe prestarse de manera uniforme, continua y **sin posibilidad de suspensiones temporales o definitivas por parte de la entidad prestadora, salvo caso fortuito o fuerza mayor.**

En atención a su solicitud, le informamos que se procedió a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor No. **042055** correspondiente a la dirección **CL 2AN 2C-09 APTO 301** actualmente la empresa le está facturando 1 mts3 de consumo en acueducto y alcantarillado en el mes de julio de 2018, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$418.445 por concepto de financiación de acueducto y un saldo pendiente de \$417.258 por concepto de financiación de alcantarillado.

Así mismo se procedió a verificar en el sistema de información comercial y se observa que el código de suscriptor No. **042063** correspondiente a la dirección **CL 2AN 2C-09 APTO 401** actualmente la empresa le está facturando 1 mts3 de consumo en acueducto y

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @pds_Prensa
www.facebook.com – Piedecuestana de servicios
 Públicos Esp

alcantarillado en el mes de julio de 2018, contra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$531.828 por concepto de financiación de acueducto y un saldo pendiente de \$531.828 por concepto de financiación de alcantarillado.

Por otra parte, se revisan los documentos adjuntos en la petición, y **NO** se aprecia documento alguno que indique si el usuario es el propietario de los inmuebles, razón por la cual le solicitamos hacer entrega del **certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de reclamación** el cual deberá tener una vigencia no superior a tres meses.

Una vez nos aporte los documentos adjuntos y el usuario se encuentre al día en sus pagos cancelando sus facturas hasta el mes de facturación septiembre del 2018 (**incluyendo los valores financiados**) fecha en la cual se radica su presente solicitud, se realizara la suspensión temporal del servicio de acueducto y alcantarillado por 6 meses. Para los códigos de suscriptor **042055** y **042000**.

Sin embargo es importante aclarar que el servicio de suspensión solo aplica para el servicio de acueducto y alcantarillado, respecto al servicio de aseo se le informa que este no se puede suspender también por lo expuesto en la normatividad legal mencionada al inicio del oficio.

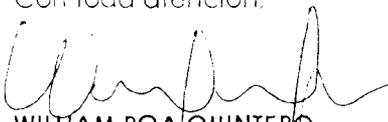
En mérito de lo expuesto, LA EMPLERADA **WILLIAM ROA QUINTERO** DE LA EMPRESA **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

VE

PRIMERO: Declarar **parcialmente** aceptada la solicitud del peticionario, teniendo en cuenta que no es posible realizar la suspensión temporal del servicio hasta que se realice el pago de los valores adeudados y una vez nos aporte el Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **YANETH FRANCO A.**, quien para el efecto puede citarse en su domicilio **Calle 2AN No. 2C - 9, Apartamento 501** De Piedecuesta, haciéndole entrega de la presente decisión de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de apelación ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los términos hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proveecto: Diana Andrea Parazoni

Revisor: Miguel Baufista - Abogado Cont

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------